

Guayaquil, 12 de noviembre de 2020

Señores  
**ROCHEM DEL ECUADOR S.A.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien informarle que el día de hoy he procedido a transferir a favor de la señora Marcela Andrea Cabal Arcos, con cédula de identidad No. **0917337677, diez mil** (10.000) acciones ordinarias y nominativas, emitidas por la compañía **ROCHEM DEL ECUADOR S.A.** de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una.

Particular que informo para los fines de ley.

Atentamente,

  
**SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO**  
**C.I. 090494076**  
CEDENTE

  
**MARCELA ANDREA CABAL ARCOS**  
**C.I. 0917337677**  
CESIONARIO



PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y  
ADJUDICACIÓN QUE CELEBRAN  
LOS SEÑORES AUGUSTO JORGE  
CABAL DUEÑAS Y SONIA MARITZA  
ARCOS ASTUDILLO .-----.  
CUANTIA: INDETERMINADA. -----.



En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, quince de octubre del dos mil tres, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO** de este Cantón, comparecen: Por una parte y por sus propios derechos los señores **AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS**, de estado civil divorciado de ocupación ejecutivo, Y **SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO** de estado civil divorciada de ocupación ejecutiva. Los comparecientes mayores, de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificaciones.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Partición Extrajudicial y Adjudicacion, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una de Partición Extrajudicial y Adjudicación, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzi**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON-GUAYAQUIL**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS Y SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO**, capaces para obligarse y contratar, quienes lo hacen de manera libre y voluntaria y con la capacidad legal necesaria para intervenir en este acto y escritura pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ochocientos treinta y cinco del Código de Procedimiento Civil.-

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

1.1. Los señores **AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS Y SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO**, contrajeron nupcias el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, tomo cinco, página ciento treinta y dos, acta ciento setenta y tres; que por sentencia del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, de fecha once de septiembre del dos mil tres se divorciaron, sentencia cuya razón de ejecutoria tiene fecha diecisiete de septiembre del dos mil tres, subinscrita al margen de la partida de matrimonio con fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres.

1.2. Los exconyuges Cabal-Arcos durante la ya terminada sociedad conyugal adquirieron los siguientes bienes:

**A.1.-** Novecientas noventa (990) acciones de la compañía Rochem del Ecuador, cada acción es de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y constan en los títulos cero cero uno al cero once, acciones numeradas de la cero cero uno a la novecientas noventa inclusive, títulos cuya copia se adjunta al presente instrumento.

**A.2.-** Lote de terreno

Dr. Piero Ayacari Vicencio  
NOTARIO TERCEROMO  
CANTON GUAYAQUIL

ubicado en el sitio Briceño de la parroquia Canoa del cantón Sucre, el cual les vendió el señor Luis Roberto Cabal Dueñas, mediante escritura otorgada ante el Notario Segundo del cantón Sucre el dia lunes ocho de mayo del año dos mil, inscrita el mismo día de su otorgamiento, lote signado con el numero cuatro de la zona "A" comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Terrenos del señor Jorge Medranda con doscientos un metros ochenta y siete centímetros; **POR EL SUR:** Camino publico con trescientos veinte metros cincuenta y cinco centímetros, **POR EL ESTE:** Lote numero cinco que se adjudico al heredero Jorge Cabal Dueñas, con mil quinientos cuarenta y siete metros siete centímetros, y **POR EL OESTE:** Lote numero tres que se adjudicó al heredero Jorge Cabal Dueñas con mil seiscientos treinta y nueve metros catorce centímetros. A.3. Adquirieron mediante escritura publica ante el Notario Segundo del cantón Sucre el dia seis de septiembre del año dos mil por venta que le hizo doña Deborah Maria del Carmen Cabal Dueñas inscrita el mismo dia cuyos linderos son **POR EL NORTE:** Carretero publico San Vicente-Jama con sesenta y nueve metros veintiún centímetros; **POR EL SUR:** Deborah Cabal con noventa metros, **POR EL ESTE:** Con Eduardo González Alava con cien metros, y **POR EL OESTE:** Deborah Cabal con cien metros, y del lote numero dos cuyos linderos son **POR EL NORTE:** Con carretero publico San Vicente-Jama con treinta

metros sesenta y nueve centímetros, **POR EL SUR:** Deborah Cabal con diez metros, **POR EL ESTE:** Con Deborah Cabal con cien metros y **POR EL OESTE:** Con Deborah Cabal con cien metros, unidos y forman un solo cuerpo con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Carretero publico San Vicente-Jama con cien metros **POR EL SUR:** Terreno Deborah Cabal con cien metros; **POR EL ESTE:** Eduardo González con cien metros y **POR EL OESTE:** Terrenos de Deborah Cabal con cien metros , lo que da un área de diez mil metros cuadrados.

**A.4.** La suma de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América en dinero en efectivo. **QUINTA: AVALUO.-**

Los comparecientes avalúan los bienes de la siguiente forma: las acciones en novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, los bienes inmuebles en cinco mil seiscientos cincuenta y seis 46/100 dólares de los Estados Unidos de América, a los que se suman los ocho mil dólares de los estados Unidos de América, lo que da un total de catorce mil seiscientos cuarenta y seis 46/100 dólares de los estados Unidos de América , valor en que se avalúan los bienes que integran la sociedad conyugal objeto de esta liquidación, por lo que le corresponde a cada uno de los comparecientes siete mil trescientos veintitrés 23/100 dólares de los estados Unidos de América. **SEXTA:**

**ADJUDICACIÓN.-** Con estos antecedentes los comparecientes declaran que aprueban el inventario de los bienes constante en la cláusula anterior, al igual que

su avalúo, renunciando a cualquier tipo de reclamo con respecto al mismo, resolviendo adjudicar los bienes de la siguiente forma: 1) a doña **SONIA MARITZA ARCOS**

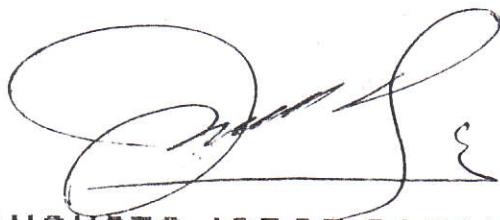
**ASTUDILLO** se le adjudica las novecientos noventa acciones ordinarias y nominativas de la compañía Rochem del Ecuador y la suma de seis mil trescientos treinta y tres 23/100 dólares de los Estados Unidos de América; 2) al señor **AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS** se le adjudica los inmuebles ya descrito y la suma de mil seiscientos sesenta y seis 77/100 dólares de los Estados Unidos de América.

**SÉPTIMA:**

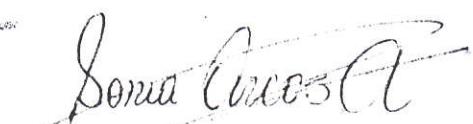
**DECLARACIÓN.-** Los señores **AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS Y SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO** declaran que aceptan la adjudicación que se realiza mediante este instrumento sin ningún tipo de reclamo, ya que se adjudica exactamente el cincuenta por ciento de los bienes que formaron la ya terminada sociedad conyugal a cada uno de los comparecientes, bienes que de hoy en adelante previa las solemnidades legales serán ejercidos por sus únicos propietarios quienes le dan a este acuerdo la fuerza de sentencia ejecutoriada de última y definitiva instancia, por lo tanto inamovible e irreformable. Quedando autorizados cualesquiera de los intervenientes a solicitar la correspondiente inscripción.

**OCTAVA: CONCLUSION.-** Añada usted, señor Notario de esta escritura y agregue y protocolice los documentos acompañados. firma) Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis. "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO

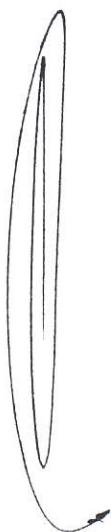
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fe.-



AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS  
C.C.N° 1302162928



SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO  
C.C.N° 090494075-6



A large, thin-lined oval containing a handwritten signature, which appears to be "Dr. Piero Ayestarán Vizzorini".

Dr. Piero Ayestarán Vizzorini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN QUE CELEBRAN LOS SEÑORES AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS Y SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO - Que sello y firme en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



DISTRITO JUDICIAL DEL GUAYAS  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Recibida el dia de hoy, dieciocho de Septiembre del dos mil tres, a las dieciseis horas veinte minutos con cincuenta y cinco segundos, la demanda seguida por JUEZ 27 DE CIVIL TRIUNFO, NARANJO CARRERA IVAN DR., CABAL ARCOS JORGE ALFREDO, ARCOS ASTUDILLO SONIA MARITZA, en:9 fojas, Adjunta 1 DEPRECATORIO EN 8 FOJAS,- 1 COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD.-. Sorteado el deprecatorio su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al numero de referencia: P09305-2003-0049.

GUAYAQUIL, 18 de Septiembre del 2003.



Es una copia a su original

RUTZF

FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

DA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR  
AUTORIDADDE LA LEY, ELSUSCRITO JUEZ VIGESIMO —  
SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON ELTRIUNFO DOCTOR  
IVAN NARANJO CARRERA, DEPRECA A UNO DE LOS SEÑO-  
RES JUECES DE LO CIVIL DEL CANTON GUAYAQUIL, lo-  
siguiente:

\* \* \*  
NOTIFICACIONAL señor Jefe del Registro Civil del Cantón Guayaquil,  
JUZGADO en el Juicio de divorcio ( Mutuo Consentimiento ) N°104/2002 que si-  
guen Augusto Jorge Cabal Dueñas y Sonia Maritza Arcos Astudillo:  
Tránsito, septiembre 11 del 2003; las 11h.34.-



Vi. Ptos: A fs. 4 de los autos, comparecen: AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS y SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO y expresan: Que, tal como consta del documento público que adjuntan, justifican encontrarse unidos matrimonialmente desde el 18 de abril de 1980, matrimonio celebrado en la ciudad de Guayaquil, y que consta en el tomo 5, página 132, acta 1734 de la provincia del Guayas, cuya partida de matrimonio adjuntan como documento habilitante. Que dentro de la unión matrimonial han procreado sus hijos mayores de edad de nombres AUGUSTO ALFREDO CABAL ARCOS y MARCELA ANDREA CABAL ARCO, conforme lo acreditan con las correspondientes actas de nacimiento que adjuntan a su demanda. Que dentro del vínculo matrimonial han adquirido algunos bienes, los mismos que de mutuo acuerdo ya los tiene repartidos ha satisfacción mutua por lo que en esta demanda no hay nada que repartir de la sociedad cónyugal. Con los antecedentes expuestos y amparados en el Art. 106 del Código Civil acuden a la JUDICATURA a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. Admitida la demanda al trámite de ley, y una vez transcurridos los dos meses que establece la ley, a petición de la cónyuge Sonia Maritza Arcos Astudillo y del abogado Julio Cesar Cordova, en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del cónyuge Augusto Jorge Cabal Dueñas, cuya representación legal se encuentra debidamente acreditada con el instrumento público que corre a fs. 6, 7 y 8 de los autos, se los convocó a celebrar audiencia de conciliación, la misma que se llevó a cabo en el día y dentro de la hora señalada. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo previamente se considera: PRIMERO.— No se observa omisión

DAS

sión de solemnidad sustancial alguna ni violación de trámite que nulitén lo actuado, por lo que el proceso es válido: SEGUNDO.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución por divorcio por mutuo consentimiento es materia del presente juicio, se encuentra debidamente justificada en autos con el instrumento público que obraba fs. 1: TERCERO.- En la audiencia de conciliación celebrada en esta causa, el cónyuge Augusto Jorge Cabal Dueñas, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial y Procurador Judicial abogado Julio Cesar Cordova, y la cónyuge Sonia Maritza Arcos Astudillo, de consuno y a viva voz ratificaron su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento y solicitaron al suscripto que así lo declare en sentencia: CUARTO.- Que desde la fecha de presentación de la demanda hasta la expedición de este fallo, ninguno de los cónyuges, ya sea personalmente o por intermedio de apoderado alguno, se han retractado en su voluntad de divorciarse, antes por el contrario han insistido en ello. Por lo expuesto, el suscripto Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del cantón El Triunfo, " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY ", declara con lugar la demanda y, disuelto por divorcio por mutuo consentimiento el contrato de matrimonio civil que unía a AUGUSTO JORGE CABAL DUEÑAS con SONIA MARITZA ARCOS ASTUDILLO, desde el 18 de abril de 1980, conforme al tomo 5, página 132, acta 1734 del libro de inscripciones de matrimonios correspondientes al mismo año. Ejecutoriada esta sentencia, inscríbáse la en el Registro Civil correspondiente, a fin de que surta los efectos de ley, debiendo el Secretario del Despacho conferir copias certificadas suficientes con la respectiva

UNCIÓN JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS

\* \* \*

UZGADOC



Colendo

ra: 6n de ejecutoria. Como los hijos procreados dentro del matrimonio son todos a la fecha mayores de edad, no hay nada que resolver al respecto. Para la notificación al señor Jefe del Registro Civil de Guayaquil, se ordena deprecar a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho cantón, a quien se le enviará despacho en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

Dr. Iván Narváez Carrera  
Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil  
Cantón El Triunfo



DIFERENCIA.- Una vez expedida la sentencia anterior, se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.-

El Triunfo, septiembre 11 del 2003.-

Ab. Enrique Pincay Bustos  
Secretario del Juzgado  
Vigésimo Séptimo de lo Civil  
del Cantón El Triunfo

en el Triunfo, a los once días de septiembre del dos mil tres, a las dieciseis horas notificué con la sentencia que antedice a los actores por boleta dejada en Av. 8 de abril y Jaime Roldos 1er piso Ofc.5., al abogado Julio Cesar Cordova.- Lo certifico.-

Ab. Enrique Pincay Bustos  
Secretario del Juzgado  
Vigésimo Séptimo de lo Civil  
del Cantón El Triunfo

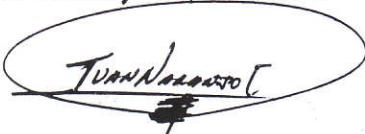
RACION.- Siendo como tal para los fines de ley, que la sentencia que antedice, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.-

El Triunfo, septiembre 17 del 2003.-

Ab. Enrique Pincay Bustos  
Secretario del Juzgado  
Vigésimo Séptimo de lo Civil  
del Cantón El Triunfo

lo que libro a usted, el presente deprecatorio en despacho  
en forma. Ofreciéndole reciprocidad encasos análogos.-

El Triunfo, Septiembre 17 del 2003.-



Dr. Iván Dávila Carrera  
Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil  
Cantón El Triunfo

Ab. Enrique Pinoay Bustos  
Secretario del Juzgado  
Vigésimo Séptimo de lo Civil  
del Cantón El Triunfo



